

La Ley de 1969 y las amenazas al poder de la nueva ley exigida por las ONGs.

Creo que es de gran interés conocer la primera y escueta norma que se aprobó para proteger Doñana, en el ya lejanísimo año 1969.

Fue un simple Decreto el que declaró la protección de una mínima superficie, toda de propiedad privada, sin olvidar la Reserva Biológica, adquirida, para vergüenza nuestra, con fondos aportados por ciudadanos y ONGs. centro y norte europeos, lo que unido a las presiones internacionales obligó al Gobierno de Franco a proteger una mínima parte de las valiosas marismas del Guadalquivir.

La exposición de motivos, con el lenguaje ampuloso y hueco que caracterizó a la nefasta y triste época de la postguerra, declaraba que "Atento el Gobierno a este movimiento universal en favor de la Naturaleza y consciente de que la parte suroccidental de las marismas del Guadalquivir reúne unas excepcionales características estéticas y biológicas (...)", para concluir que se decidía a proteger a Doñana "...), como generosa aportación de España al Año Internacional de la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos, el Parque Nacional de Doñana."

Obviamente se omitía la escasa superficie protegida, auténticos límites artificiales y absolutamente insuficientes para proteger realmente las marismas, el proyecto del faraónico y especulativo Plan Almonte Marismas, con la finalidad de desecar la inmensa mayoría de las marismas que aún restaban, y el que en el nuevo Parque Nacional se permitiesen aprovechamientos incompatibles con la conservación de su fauna y flora, como se deducía del articulado del tercermundista decreto, entre otros la caza, todo ello oculto bajo un barroco y eufemístico texto, como era el artículo sexto que dispuso que "Por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial (...) se fijarán las condiciones especiales aplicables a la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícola y cinegética contenidas en el Parque, procurando respetar, en cuanto no

sea contrario a la conservación de las especies, el régimen de aprovechamiento existente en la actualidad." (El subrayado es mio).

El Patronato, politizado hasta la médula, "vertical" y franquista, y totalmente controlado por las fuerzas vivas de la época, no dejaba lugar a dudas del nivel de protección que pretendía en realidad, tal como se puede constatar leyendo el artículo tercero: "(...) se constituirá el denominado Patronato del Parque Nacional de Doñana, cuya presidencia recaerá en el Gobernador civil de Huelva,(...)" y en el que además de las autoridades "competentes" contempló la presencia de nada menos que "(...), un máximo de seis propietarios de terrenos integrados en el Parque, cuyo nombramiento competirá al Gobernador civil Presidente."

Recomiendo leer el breve Decreto que reproduzco a continuación, para trasladarnos a una etapa de la historia de España ya casi olvidada y difícil de imaginar por las nuevas generaciones. Conozcámoslo:

"DECRETO 2412/1969, de 16 de octubre, de creación del Parque Nacional de Doñana.

La Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, artículos setenta y ocho y setenta y nueve; el Reglamento para su aplicación, de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, artículos ciento ochenta y nueve a doscientos uno, y el Decreto de seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, relativo al servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, otorgan a la Administración los medios legales precisos para declarar Parques Nacionales aquellos lugares que por la riqueza excepcional de su fauna, de su flora o por otras características de señalado interés, sea conveniente conservar y proteger con el fin de que las generaciones presentes y futuras puedan utilizarlos como fuente de enseñanza y como testimonio de admiración y respeto del hombre hacia la Naturaleza.

En nuestro país, afortunado precursor de esa inclinación hacia la conservación de los recursos naturales, resulta sumamente necesario prestar la máxima atención a aquellos lugares cuyas características especiales aconsejen conservarlos como ejemplo vivo de lo que es y significa la Naturaleza cuando el hombre, lejos de ejercer en ellos su acción perturbadora interviene aportando su esfuerzo e inteligencia con el fin de hacer brillar con todo su esplendor la armonía y belleza de tales parajes.

Las Marismas del Guadalquivir, especialmente en la región conocida universalmente como Doñana, constituyen, sin duda alguna, uno de los más extraordinarios lugares de Europa, no sólo en cuanto se refiere a la riqueza y variedad de su flora y su fauna, sino por el carácter de refugio o lugar de anidamiento de las más valiosas aves migratorias de

nuestro continente. Esta destacada importancia de Doñana, proclamada reiteradamente por las más prestigiosas organizaciones nacionales e internacionales ha culminado recientemente al haber sido incluida, con la categoría máxima, en la Relación de Parques Nacionales y Reservas Análogas, confeccionada por las Naciones Unidas, la Reserva Biológica de Doñana, ya existente.

Atento el Gobierno a este movimiento universal en favor de la Naturaleza y consciente de que la parte suroccidental de las marismas del Guadalquivir reúne unas excepcionales características estéticas y biológicas, desea dejar constancia de esta atención, creando en beneficio del pueblo español y como generosa aportación de España al Año Internacional de la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos, el Parque Nacional de Doñana.

En su virtud, previo acuerdo de los Ministerios de Educación y Ciencia y Agricultura; visto el preceptivo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales; a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.- Por el presente Decreto, de acuerdo con lo previsto al efecto en los artículos setenta y ocho y setenta y nueve de la Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, y en los concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, artículos ciento ochenta y nueve a doscientos uno, se declara Parque Nacional de Doñana el terreno delimitado por los linderos que se describen en el anejo número uno, quedando afectadas las fincas cuya denominación y propietarios se relacionan en el anejo número dos.

Artículo segundo.- El Gobierno, a través de los Servicios competentes, adoptará las medidas y disposiciones precisas para procurar que los terrenos integrados en el Parque Nacional de Doñana se conserven en un estado igual o similar al que tuvieren en la actualidad, con el fin de que las generaciones presentes y futuras puedan utilizarlos como fuente natural de enseñanza y como testimonio de admiración y respeto del hombre hacia la Naturaleza.

Artículo tercero.- A los efectos previstos en el artículo anterior y con el fin de contribuir al más pleno y eficaz desarrollo de los fines propios del Parque Nacional de Doñana, se constituirá el denominado Patronato del Parque Nacional de Doñana, cuya presidencia recaerá en el Gobernador civil de Huelva, siendo Vicepresidente primero del mismo el Rector de la Universidad de Sevilla y Vicepresidente segundo el Ingeniero Jefe de la V Comisaria del servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. La secretaría del Patronato corresponderá a un Ingeniero de Montes adscrito a la Dirección General del Ramo, cuyo nombramiento compete a la citada Dirección General. En calidad de vocales actuarán los siguientes: tres nombrados por el Ministerio de Agricultura; tres nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia; el Presidente de la Diputación y los Delegados de los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura, Educación y Ciencia e Información y Turismo en Huelva; un representante del Gobernador civil de Sevilla y el Presidente de la Diputación de Sevilla; un máximo de seis propietarios de terrenos integrados en el Parque,

cuyo nombramiento competirá al Gobernador civil Presidente, y el funcionario que tenga a su cargo la conservación del Parque.

Artículo cuarto.- El cargo de Conservador del Parque Nacional de Doñana corresponderá al Director de la Estación Biológica de Doñana, dependiendo a estos efectos del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Artículo quinto.- El cometido y funciones del Patronato, con independencia de los que reglamentariamente le corresponden de acuerdo con lo previsto al efecto en el apartado tercero del artículo ciento noventa y cinco del Reglamento de Montes, serán los de cooperar a la conservación y fomento del Parque, promoviendo la ejecución y mejora de vías de acceso, gestionando la concesión de los medios económicos precisos para que el Parque cumpla sus fines específicos; defendiendo las bellezas y particularidades del Parque con el fin de que éstas sean conocidas, admiradas y respetadas por todos los visitantes; realizando cuantas gestiones considere convenientes en favor del Parque; proponiendo al Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales cuantas medidas puedan ser beneficiosas para la integridad y mejora del parque y velando por el estricto cumplimiento del Reglamento, cuyo proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición anteriormente citada deberá ser confeccionado por el propio Patronato.

Artículo sexto.- Por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, oído el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, se fijarán las condiciones específicas aplicables a la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícola y cinegética contenidas en el Parque, procurando respetar, en cuanto no sea contrario a la conservación de las especies, el régimen de aprovechamiento existente en la actualidad.

Artículo séptimo.- La Reserva Biológica de Doñana se integrará en el Parque Nacional de Doñana, rigiéndose por su reglamentación propia, emanada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. FRANCISCO FRANCO.

Posteriormente, en el año 1973, el Gobierno de Franco modificó el Decreto anterior, intentando una imposible democratización del mismo y hacerlo algo más conservacionista. Estimo de interés transcribir también dicho nuevo Decreto, para mejor conocer la posterior lucha que se iniciaría por una nueva ley para Doñana.

Decreto nº 3101/1973, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 2412/1969, de 16 de octubre, mediante el que se creó el Parque Nacional de Doñana.

"La experiencia recogida desde la fecha de la creación del Parque Nacional de Doñana hace aconsejable actualizar la parte dispositiva del Decreto 2412/1969 de 16 de octubre, con el fin de conseguir la máxima efectividad y el mejor cumplimiento de los fines perseguidos con la creación del mencionado Parque Nacional. Igualmente, razones de orden ecológico aconsejan crear en el interior del mismo un núcleo de refugio integral, con el fin de garantizar en él la más estricta protección y conservación de los ecosistemas más característicos del Parque.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Dentro del Parque Nacional de Doñana se crea una zona de refugio integral delimitada por los siguientes linderos: El propio del Parque Nacional desde el extremo Noreste hasta el límite de las fincas Marisma de Hinojos con la Algaída de Doñana; desde este punto se sigue la línea de colindancia de las fincas Marisma de Hinojos y la Algaída de Doñana; se continua por los linderos Norte, Oeste y Sur de la denominada Reserva Biológica de Doñana hasta el Caño del Rocío; sigues desde este punto en línea recta a través de la Marisma de Hinojos hasta el Caño de Guadiamar en el punto que sirve de unión a las fincas Marismas de Hinojos, Las Nuevas y Reserva de Guadiamar; sigue los límites Sur y Este de la Reserva de Guadiamar hasta el extremo Noreste del parque Nacional, cerrándose en este punto la línea perimetral del Refugio. Dentro de la zona de Refugio así delimitada no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto de Creación del Parque Nacional de Doñana, quedando la caza y la pesca prohibidas de forma permanente, salvo por razones científicas o biológicas, a propuesta de la Comisión Rectora que se establece en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 2º.- La constitución, nombramiento, cometido y funciones del Patronato del Parque Nacional de Doñana y del Conservador del Parque se ajustarán a los previsto en los artículos 194 y 195 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, modificados por el Decreto 3768/1972, de 23 de diciembre.

Artículo 3º.- Se constituye igualmente una Comisión Rectora del refugio integral bajo la presidencia de un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de la que formarán parte, como Vicepresidente, el Inspector Regional del ICONA en la Décima División Agraria, y como Vocales dos representantes de la propiedad afectada por el Refugio, actuando como secretario, con voz y voto, el Conservador del Parque, nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4º.- La Estación Biológica de Doñana, integrada en el Parque Nacional continuará rigiéndose por su reglamentación propia establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia. La policía y vigilancia de los terrenos del Parque y zonas de Refugio, así como las obras y actividades que no tengan carácter científico, se ajustarán a la normativa general sobre Parques Nacionales, contemplada en la vigente legislación de Montes.

Artículo 5º.- Por el Ministerio de Agricultura, a través de los Servicios competentes, se realizarán las obras y se adoptarán las medidas que sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines que motivaron la creación del Parque, y en especial para garantizar la adecuada y permanente habitabilidad del Refugio Integral en cuanto se relaciona con la fauna de aves acuáticas que lo utilizan como lugar de nidificación o parada.

Artículo 6º.- Cláusula derogatoria.- Queda derogado el Decreto 2412/1969, de 16 de octubre y disposiciones complementarias en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres. FRANCISCO FRANCO.

Una nueva y democrática ley para un nuevo Parque Nacional.

Comprenderá el lector que ante este inasumible texto, las ONGs. presentásemos uno nuevo y revolucionario, en el que se ampliaban los límites hasta el mar, para bloquear toda la prevista especulación costera entre Huelva y Cádiz; propugnásemos un Patronato democrático, con una mínima representación de propietarios y la inclusión de las ONGs. conservacionistas, auténticos demonios para la mayoría de los políticos de entonces y especialmente del ICONA y el IRYDA, potentes cuerpos de ingenieros que de facto mandaban en España, y un nuevo articulado que ponía todo patas arriba.

La propuesta de nueva ley para Doñana, de la que se empezó a hablar sobre los años 1975-1976, desde el inicio representó una nítida amenaza al poder omnímodo, autoritario, discrecional y monopolista en la gestión del ICONA, máximo responsable de los escasos espacios naturales protegidos hasta esa fecha.

Y así mismo amenazaba el faraónico, multimillonario y desarrollista proyecto de desecación de las marismas del Guadalquivir, iniciado por el IRYDA, cuya historia iremos conociendo a medida que vayamos conociendo los intensos debates que en el Patronato de Doñana surgieron.

No se puede ocultar la ideología soterrada que subyacía en los diversos anteproyectos de ley de Doñana que circulaban. Desde el del ICONA que perseguía cambiar algo para que nada cambiase hasta el que promovíamos las ONGs. conservacionistas y ecologistas que

cuestionábamos el modelo promovido hasta esa fecha, de unos espacios naturales preservados más para su aprovechamiento forestal, cinegético, de recreo para altos políticos, etc., monopolizados por cuerpos técnicos, continuadoras de la etapa franquista, que enfocados a una auténtica protección y salvaguarda de la naturaleza, la fauna y la flora española.

De ahí las novísimas y radicales propuestas, tales como las de un Patronato democrático con la presencia de representantes de la sociedad que se dedicase a la conservación de la naturaleza, de nuevos planes de gestión y conservación y de "límites conservacionistas y no políticos."

Por ello propusimos desde un inicio ampliar sustancialmente los límites hacia el norte, no sólo para proteger mayor número de hectáreas de marismas, sino para frenar el macro proyecto del Plan Almonte-Marismas que ambicionaba nada menos que transformar desecándolas, todas las marismas, para dedicarlas a un utópico regadío.

Y hacia el sur, la ampliación que proponíamos pretendía nada menos que frenar el proyecto de macro urbanizaciones en toda la costa virgen de Doñana, desde Matalascañas hasta Sanlúcar de Barrameda, con el proyecto añadido de una gran carretera costera que uniese Huelva con Cádiz y atravesase el Guadalquivir, en su desembocadura, a través de un gigantesco puente, lo que conllevaría la asfixia absoluta de Doñana y su destrucción, dado que se levantarían no sólo urbanizaciones de lujo en la costa, sino grandes hoteles, campos de golf, etc, en una proyectada copia de la destruída Costa del Sol, y todo ello en las dunas vivas de Doñana, con unas extracciones de agua, que unidas al Plan Almonte habrían dejado secas todas las lagunas.

Por esta silenciada causa, los límites del inicial P. N. de Doñana, declarado en el año 1969 no llegaban al mar, dado que el litoral lo habían dejado fuera y se lo habían repartido en extensas parcelas los grandes propietarios de Doñana, precisamente para promover la especulación de la costa. De ahí que los nuevos límites que ahora proponíamos frustraban absolutamente dichos faraónicos proyectos y conllevaban la pérdida económica de miles de millones de las antiguas pesetas.

Sin olvidar que tras el Plan Almonte, las urbanizaciones costeras y la carretera del litoral se agazapaban gigantescos intereses macroeconómicos, incluso de multinacionales, vinculadas en algunos casos a diversos políticos, como constaremos a lo largo de esta historia.

En resumen, las ONGs ecologistas, con la revolucionaria ley de Doñana pretendían inaugurar un nuevo modelo de conservación integral y auténtica de los Parques Nacionales, no una mera declaración sobre el papel y al mismo tiempo promover un nuevo modelo de desarrollo armónico y sostenible, tal como ya se propugnaba a nivel internacional, que evitase graves impactos sobre la naturaleza y espacios frágiles, como las marismas, el litoral, el mar, etc.

A ello se le añadía la nueva filosofía de que las grandes fincas de propietarios o latifundistas fuesen expropiadas o compradas por el Estado, como acertadamente había propuesto así mismo la asociación AEPDEN, en su escrito que hemos reproducido, denunciando que si el Estado tenía miles de millones para comprar antidisturbios, o aviones militares de combate a EEUU, más motivo para adquirir grandes fincas de alto valor ecológico, que quedarían como terreno público dedicado a la gran conservación integral de la mejor naturaleza española que aún restaba en nuestra geografía. Y no era sólo para conservar “animalitos”, como se intentaba ridiculizar, sino para conservar un gran patrimonio, al igual que se conservan las catedrales, los museos de pinturas o se adquieren cuadros de alto valor de pintores históricos y en ninguno de estos casos se puede hablar de dilapidar dinero público, mientras que si lo eran las sumas dedicadas a los planes tipo Almonte-Marismas o ingentes cantidades para armamento militar, etc.

Así mismo nos oponíamos a que forzosamente un Parque Nacional tuviese que generar riqueza al entorno y promover el desarrollo socio-económico de la comarca, como reiteradamente se insistía por sectores del Gobierno, el ICONA, etc. Para nosotros, al igual que una catedral gótica, o un museo de pinturas, aunque cuesten dinero a los ciudadanos, es más que obvio que su conservación está más que

justificada per se y si no rinden económicamente no por ello se van a vender o a derribar.

Para nosotros Doñana era el equivalente a una catedral de la naturaleza española, y tan justificada estaba su protección como la de todos los monumentos histórico-artísticos del patrimonio de España y en años posteriores, muchos de ellos Patrimonio de la Humanidad. Más, este concepto, antieconomicista, no lo captaban, o no lo querían captar, determinados sectores político-económicos.

Para colmo, en aquella etapa histórica, cercana aún a la salvaje y cruenta guerra incivil, inculta, primitiva y violenta de nuestra historia, los políticos y burgueses, grandes incultos en su mayoría –muchos de los que restan aún siguen en la misma ciega incultura–, veían al movimiento ecologista como un movimiento radical, extremista y en muchas ocasiones “comunista”, confiando en que, como las modas, con el tiempo desaparecería. Me lo llegaron a decir personalmente. La ignorancia y la falta de visión de cómo evolucionaba el mundo, les mantenía en una ceguera permanente.

En la actualidad, cuando todo lo ecológico es valorado al máximo por los ciudadanos y las noticias sobre medio ambiente, cambio climático, catástrofes ecológicas, etc., las tenemos a diario y a centenares en todos los medios de comunicación, resulta muy difícil imaginar aquella etapa negra e inculta que tuvimos que sufrir los que nos adelantamos a nuestro tempo.

Así pues, esa fue la gran lucha que nos enfrentó con un sector prepotente, insostenible, economicista, carente de la más mínima cultura socioecológica, del Gobierno de UCD, en el que destacaban el ICONA, el IRYDA y las denominadas fuerzas vivas de España, entre ellas las de Andalucía y especialmente de Huelva y Sevilla, aún más retrógradas, dado el “secular” aislamiento cultural que la geografía y la genética condicionada por la misma, han impuesto.

Basta leer la prensa de esa época, –teniendo presente que tendríamos que dedicarle cientos de horas a su lectura–, muy valiente en ocasiones, para constatar esta realidad.

Siempre he tenido presente lo reecogido en el manifiesto del pueblo Guaraní-Chiriguano: “Cada ser humano tiene el deber sagrado de proteger el bienestar de nuestra madre tierra, de donde proviene toda la vida.”